



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva presentada en nombre propio y que correspondió por reparto.

Manizales, julio 1 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00395**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Marino Castaño Carmona** en contra del señor **Diego Enciso Crisostomo** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P. numeral 4, el cual establece que es requisito de la demanda incluir “lo que se pretende, expresado con precisión y claridad”, deberá la parte actora, adecuar la pretensión segunda, para tal fin deberá indicar el periodo de causación de estos y la tasa a la que fueron liquidados.
2. Ahora bien, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora en caso de conocerlo indicar el canal digital para notificar al demandado, ello en razón a que si bien en el acápite de notificaciones señala la parte actora una dirección de correo electrónico perteneciente a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se hace saber que la mentada dirección no podrá ser tomada en cuenta, dado que dicho medio no funge como idóneo para considerar notificado al demandado, pues el mismo corresponde a un buzón judicial de la entidad estatal, en donde no se está obligado a recibir comunicaciones con destino a los empleados o servidores.



3. Atendiendo el numeral anterior, en caso de aportar una nueva dirección de correo electrónico deberán acatarse las formalidades prescritas en el artículo 8° del mismo compendio normativo que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
4. Advertido que de la lectura de la Letra de Cambio aportada se observa unos interlineados ilegibles, se aportará dicho título valor en original. Para esto, el demandante deberá acercarse en el horario habitual del despacho para hacer entrega del cartular y de esta manera, proceder con la calificación de la demanda.

Finalmente se autoriza al señor Marino Castaño Carmona para actuar en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bdf73216b4a8e5061ca0499de1997e84ced2835490f06d49e254bf33fc61**

Documento generado en 06/07/2022 11:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**